



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

En la Ciudad de México a, diecinueve de junio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1524/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 18 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0318000025819, por medio de la cual, el particular requirió por medio de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

Por este medio solicito información sobre ¿Cual es la extensión que la alcaldía Cuajimalpa de Morelos tiene en zonas naturales protegidas?, ¿Cuales son las especies endémicas en flora y fauna que existen en las zonas naturales protegidas y el numero registrado de especies?, ¿Cuanto es el numero de extensión de bosques que tiene la alcaldía Cuajimalpa de Morelos?, ¿Cuales son los ríos que pasan o que estan dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos?, ¿Cuales son los principales bosques con más extensión dentro de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos?, ¿ Ha existido un descenso de zonas naturales protegidas entre los años de 2008 - 2018 dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos?

...”

II. El 08 de abril de 2019, la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del oficio PAOT-05-300/UT-900 493-2019, de misma fecha de emisión, remitió una respuesta a través del sistema INFOMEX, la cual se encuentra en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

“ ...

En respuesta a la solicitud con número de folio 0318000025819, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema Infomex el día 25 de marzo del año en curso, a través de la cual requiere la siguiente información:

[Téngase por reproducido el contenido de la solicitud, mismo que se transcribe en el Antecedente I de la presente resolución].

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2. Conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio folio PAOT-05-300/UT-900-422-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, se solicitó la información de su interés a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales adscrita a esta Procuraduría a efecto de que realizara una búsqueda en sus archivos de la información por usted requerida.

3.- En atención al oficio antes referido la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio PAOT-05-300/200-2283-2019, recibido el día 03 de abril del año en curso, a través del cual informó lo siguiente:

“Al respecto, le informo lo siguiente:

Pregunta I: la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con dos clases de Zonas naturales Protegidas (Áreas Naturales Protegidas, ANP) y Áreas de Valor



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Ambiental, AVA), con una superficie conjunta total de 12 millones 673 mil 661.36 m² (ver cuadro 1 adjunto).

Pregunta 2 y 3: esta Subprocuraduría no cuenta con la información requerido.

Pregunta 4: existen cuatro arroyos principales: 1) Arroyo Agua de Leones 2) Arroyo Borracho, 3) Arroyo Cuauxuyac y 4) Arroyo Santo Desierto dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (ver Figura 1).

Pregunta 5: en el periodo 2008-2018, no existe un descenso en la superficie total de las Zonas Naturales Protegidas ubicadas dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que los Decretos de su creación, publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siguen siendo vigentes, por lo que no han existido cambios en su superficie. (sic)

En atención a lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente identificado como Anexo 1 archivo electrónico en formato PDF del oficio folio PAOT-05-300/200-2283-2019 de fecha 01 de abril de 2019 correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, identificado como Anexo II archivo electrónico en formato PDF Cuadro 1, correspondiente a la Superficie de las Zonas Naturales Protegidas ubicadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos e identificado como Anexo III, archivo electrónico en formato PDF de la Figura 1, correspondiente a la ubicación de los ríos existentes en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, través de los cuales la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales da respuesta a su solicitud. Es importante señalar, que los archivos identificados como: Anexo I, Anexo II y Anexo III se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección electrónica: <http://get.adobe.com/es/reader/>

4.- Ahora bien, respecto a sus cuestionamientos: (...). ¿Cuáles son las especies endémicas en flora y fauna que existen en las zonas naturales protegidas y el número registrado de especies?, ¿Cuanto es el número de extensión de bosques que tiene la alcaldía Cuajimalpa de Morelos? (...); me permito informarle que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), establecer el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevar el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente; lo anterior de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

conformidad con el artículo 99 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra; por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex a la siguiente Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted requerida:

-Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), cuyo Responsable es el Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, ubicada en Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, 1era. Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores"), colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, al teléfono 5278 9931 ext. 4921, 4922 y 4923 o bien a los correos electrónicos: oip@sedema.df.gob.mx y smaop@gmail.com.

Asimismo, me permito informarle que en atención a la modalidad en la que solicita el acceso a la información, electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos en formato PDF antes señalados, han sido enviados a través del Sistema de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo en atención al principio de máxima publicidad y a que usted proporcionó correo electrónico en su solicitud de acceso a la información, la presente respuesta así como los archivos electrónicos antes señalados, han sido enviados también a su correo electrónico.

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el número 52650780 ext. 15400, 15520 y 15212, directamente con la que suscribe o con las s. públicas: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho y la C. Tania Yetzabel Hernández Hernández.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta. Finalmente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

...”

A) Oficio núm. PAOT-05-300/200-2283-2019, de fecha 01 de abril de 2019, suscrito por la Subprocuradora Ambiental del Protección a los Animales, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, que a la letra dice:

“...

Me refiero a su oficio número PAOT-05-300/UT-900-0422-2019, mediante el cual informa que se recibió la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0318000025819, a través de la cual, se requiere:

[Téngase por reproducido el contenido de la solicitud, mismo que se transcribe en el Antecedente I de la presente resolución].

Al respecto, le informo lo siguiente:

Pregunta 1: la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con dos clases de Zonas Naturales Protegidas (Áreas Naturales Protegidas, ANP) y Áreas de Valor Ambiental, AVA), con una superficie conjunta total de 12 millones 673 mil 661.36 m²(ver Cuadro 1 adjunto).

Preguntas 2 y 3: esta Subprocuraduría no cuenta con la información requerida.

Pregunta 4: existen cuatro arroyos principales: 1) Arroyo Agua de Leones, 2) Arroyo Borracho, 3) Arroyo Cuauxuyac y, 4) Arroyo Santo Desierto dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (ver Figura 1).

Pregunta 5: en el periodo 2008 -2018, no existe un descenso en la superficie total de las Zonas Naturales Protegidas ubicadas dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que los Decretos de su creación, publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siguen siendo vigentes, por lo que no han existido cambios en su superficie.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
 AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
 PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Cuadro 1. Superficie de las Zonas Naturales Protegidas ubicadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:

Clase de ANP	Nombre	Ubicación	Categoría	Superficie en la alcaldía (m ²)
Área Natural Protegida (ANP)	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	Cuajimalpa y Estado de México	Parque Nacional	5,075,121.25
	Desierto de los Leones	Cuajimalpa y A. Obregón	Parque Nacional	11,074,837.08
	Bosque de las Lomas	Cuajimalpa y Miguel Hidalgo	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	19.00
	SUBTOTAL			11,074,837.10
Área de Valor Ambiental (AVA)	Vista Hermosa	Cuajimalpa	Barranca	3,212.26
	Barranca Echánove	Cuajimalpa	Barranca	485,365.38
	Barranca Las Margaritas	Cuajimalpa	Barranca	45,699.36
	Barranca Santa Rita	Cuajimalpa	Barranca	30,320.55
	La Diferencia	Cuajimalpa	Barranca	293,360.10
	Barranca Pachuquilla	Cuajimalpa	Barranca	205,846.19
	Barranca Mimosas	Cuajimalpa	Barranca	39,938.83
	Barranca Milpa Vieja	Cuajimalpa	Barranca	30,8930.46
	Barranca Hueytlaco	Cuajimalpa	Barranca	77,189.08
	Barranca El Zapote	Cuajimalpa	Barranca	105,730.81
	Vista Hermosa	Cuajimalpa	Barranca	3,212.26
SUBTOTAL			1,598,805.28	
TOTAL			12,673,661.36	

Medellín 202, piso 4º, colonia Roma Sur
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
 Tel. 5265 0780 ext 12000

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Figura 1. Ubicación de los ríos existentes en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

...”

III. El 22 de abril de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Modalidad de entrega:

Entrega a través del Portal de Transparencia

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[correo electrónico]

Razón de la interposición:

Falta respuesta en la pregunta 2 y 3, y no reivindicamiento de las mismas ante instituciones facultadas.

Al recurso de revisión, se adjuntó el oficio PAOT-05-300/200-2283-2019, de fecha 01 de abril de 2019, reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.

IV. El 22 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1524/2019**, y lo turnó a la Ponencia de **la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 25 de abril de 2019, **se admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1524/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, mismo que se notificó a las partes el día 24 de abril del año en curso, a través de los medios autorizados para tal efecto.

VI. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1524/2019**, mediante correo electrónico, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó a la parte recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1524/2019**.

VIII. El 31 de mayo de 2019, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio PAOT-05-300/UT-900-712-2019, de fecha 30 del mismo mes y año, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, que en vía de alegatos y manifestaciones indicó de forma medular lo siguiente:

“ ...

Hechos

1.- En fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve en la cuenta de correo electrónico transparencia_paot@yahoo.com de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el Acuerdo 0561/S0/27- 3/2019: por el que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias, procedimientos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, " Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se notificó el acuerdo dictado por el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia Martín Rebolloso, de ese Instituto, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por el que se admite a trámite como medio de impugnación el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 1524/2019, presentado ante ese Instituto por el C. [nombre de particular] en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025819, manifestando como agravio lo siguiente:

AGRAVIO

"Falta de respuesta la pregunta 2 y 3, y no reivindicación de las mismas ante las instituciones facultadas." (sic)

2.- En atención al agravio formulado por el recurrente, respecto a la "**(...) Falta de respuesta en la pregunta 2 y 3 (...)**", a efecto de contextualizar las razones jurídicas en las cuales la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, basó su respuesta al recurrente, me permito citar textualmente todas los cuestionamientos que formaron parte de la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000025819 y a atención que se dio a la misma en cada caso:

[Téngase por reproducido el contenido de la solicitud, mismo que se transcribe en el Antecedente I de la presente resolución].

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a efecto de brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000025819, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-9000-422-2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve (ANEXO II), solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría revisara si contaba con la información requerida por el solicitante.

En respuesta a lo anterior, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, mediante oficio folio PAOT-05-300/200-2283-2019, de fecha primero de abril de dos mil diecinueve (ANEXO III), proporcionó información respecto a las preguntas 1, 4 y 5, y por lo que hace a las preguntas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

2 y 3 que dicen: "(...) ¿Cuales son las especies endémicas en flora y fauna que existen en las zonas naturales protegidas y el numero registrado de especies?, ¿Cuanto es el numero de extensión de bosques que tiene la alcaldía Cuajimalpa de Morelos? (...)", informó que: "Preguntas 2 y 3: esta Subprocuraduría no cuenta con la información requerida." (sic)

Considerando la respuesta emitida por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y con fundamento en las facultades que tiene esta Procuraduría para brindar asesoría respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, se le informó al solicitante que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, no cuenta con facultades para generar información sobre las especies endémicas en flora y fauna que existen en las zonas naturales protegidas y el número registrado de especies, así como tampoco por lo que se refiere al número de extensión de bosques que tiene cada Alcaldía en la Ciudad de México, ya que estas facultades las tiene conferidas la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 último párrafo, 94 fracción VIII, 95 fracciones I y III y 99 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, que disponen que a la Secretaría le corresponde establecer el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevar el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente, además de generar la información relativa a las especies endémicas en flora y fauna que existen en las zonas naturales protegidas y el número registrado de especies, así como el número de extensión de bosques que tiene cada Alcaldía en la Ciudad de México.

De lo anterior, vale la pena mencionar que en los decretos de creación y programas de manejo de dichas áreas se contempla la determinación y especificaciones de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad, cuya protección se pretende lograr entre las que se ubican las especies endémicas de flora y fauna que existen en Áreas Naturales Protegidas y los recursos forestales de las mismas por lo que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), dentro del ámbito de sus facultades, le corresponde solicitar a las delegaciones (hoy alcaldías), el inventario de Áreas verdes de su competencia, así como las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial, además de que para coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, esa Secretaría podrá promover la declarar de especies



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial. Asimismo, esa Secretaría cuenta con la atribución de diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las de valor ambiental y las áreas verdes protegidas a través de los organismos correspondientes; así como promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México; de conformidad con los artículo 85 último párrafo, 94 fracción VIII, 95 fracciones I y III y 99 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

En este sentido, en el oficio de respuesta se le sugirió al solicitante acudir a la Secretaría del medio ambiente de la Ciudad de México y se proporcionaron los datos. Hola Cabe señalar que el oficio Folio PAOT-05-300/UT-900-493-2019 fecha ocho de abril de dos mil diecinueve (ANEXO IV), por el cual la Unidad de Transparencia da respuesta al recurrente, fue notificado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), por así haber sido requerido por él mismo, como medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como también por correo electrónico enviado en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve en atención al principio de Máxima Publicidad (ANEXO V).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 200- (...)

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se debe dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

"10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán

VII.(...)

Si el Sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de lo que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia."

Con lo anterior, se considera que el agravio del recurrente respecto a que no se dio respuesta a las preguntas 2 y 3 es infundado, pues se le asesoró respecto a lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en esos rubros, y la autoridad competente para generar la información que solicitó es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), conforme a lo previsto en el artículo 99 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, por lo que se dirigió su solicitud a dicha autoridad.

3.- Ahora bien, por lo que hace al agravio formulado por el recurrente, respecto a la (...) no reivindicación de las mismas ante las instituciones facultadas." (sic), me permito hacer de su conocimiento que, en virtud del principio de Máxima Publicidad y al principio pro personae, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y con el objeto no violentar el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente, esta Procuraduría, a través de esta Unidad de Transparencia, dirigió a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), el oficio folio PAOT-05-300MT-900-0699-2019 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (ANEXO VI), el cual fue notificado en la misma fecha a través del correo electrónico institucional oip@sedema.cdmx.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esa Secretaría (ANEXO VII), y por medio del cual se te solicitó que, dentro del ámbito de sus atribuciones, brinde atención e ingrese dicha solicitud a través del Sistema Infomex, informando lo conducente al recurrente.

Asimismo, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0700-2019 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia, en alcance al diverso PAOT-05-300/UT-900-493-2019 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, le reiteró al recurrente que en relación a sus cuestionamientos: "(...) ¿Cuáles son las especies endémicas en flora y fauna que existen en las zonas naturales protegidas y el número registrado de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

especies?, ¿Cuánto es el número de extensión de bosques que tiene la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos?, la autoridad competente para brindarle dicha es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA); por lo que se le informó que, a través del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0699-2019 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se envió a la autoridad competente, es decir, a la SEDEMA, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025819, mediante el correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia oi@sedema.cdmx.gob.mx, con la finalidad de que dentro del ámbito de sus atribuciones, brinde atención e ingrese dicha solicitud a través del Sistema Infomex, informando lo conducente al recurrente. (ANEXO VIII y ANEXO IX.)

Con lo anterior, se considera que el agravio de recurrente, respecto a la falta de remisión a las instancias facultadas, queda inoperante, toda vez que se remitió su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), a efecto de que proporcione la información en el ámbito de su competencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita a ese Instituto de Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, que el Recurso de Revisión RR.IP. 1524/2019, sea sobreseído con base a los argumentos y pruebas vertidas en el presente.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual se designa a la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, (ANEXO I).

2.- DOCUMENTAL Pública. - Copia simple del oficio folio PAOT-05-300/UT-9000-422-2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, (ANEXO II).

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple de oficio folio PAOT-05-300/200-2283-2019, de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. (ANEXO III).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-493- 2019 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, emitido por esta Unidad de Transparencia, (ANEXO IV).

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del correo electrónico de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve por el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 031800025819, así como las copias simples de las documentales que se adjuntaron al mismo, (ANEXO V).

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0699- 2019, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, (ANEXO VI).

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del correo electrónico de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, (ANEXO VII).

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0700- 2019, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al hoy recurrente, (Anexo VIII).

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del correo electrónico de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve dirigido al recurrente, informando que su solicitud fue enviada al correo electrónico institucional de la Unidad de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como las copias simples de las documentales que se adjuntaron al mismo, (ANEXO IX).

...

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, el presente escrito de manifestaciones, en el que se anexan las pruebas y se presentan los alegatos en los términos del Acuerdo dictado por el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia Martín Reboloso, de ese Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por el que se admite a trámite como medio de impugnación el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 1524/2019, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025819, lo anterior en atención



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

a lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y DÉCIMO SÉPTIMO fracción inciso a) y VIGÉSIMO PRIMERO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/50/01- 06/2016, emitido por el Pleno del Instituto, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, acreditando la personalidad al designarme como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el titular del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. - Tener por autorizados a las personas servidoras públicas referidas, así como las direcciones de correo electrónico señaladas a efecto de recibir las notificaciones posteriores y correspondientes.

TERCERO. - Tener por admitidas las pruebas que se acompañan el presente recurso, que acreditan los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría y por presentados los alegatos.

CUARTO. - Dicte las diligencias necesarias que conforme a derecho correspondan para la sustanciación y resolución del Recurso de Revisión RR.IP. 1524/2019.

QUINTO. - De considerarse procedente, cite a una audiencia de conciliación con el recurrente, ya que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, se encuentra en la mejor disposición de brindar las facilidades necesarias para garantizar el acceso a la información a la recurrente.

SEXTO. – Sobreseer por haber quedado sin materia el presente Recurso de Revisión, con el fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

Al citado oficio PAOT-05-300/UT-900-712-2019 se adjuntó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

a) Copia simple del oficio folio PAOT-05-300/UT-9000-422-2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Subdirector de Asesoría y Acceso a la información, y dirigido a la Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, que la letra señala:

“...

Con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, anexo al presente copia simple de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 318000025819, a través de la cual se solicita la siguiente información:

[Téngase por reproducido el contenido de la solicitud, mismo que se transcribe en el Antecedente I de la presente resolución].

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 211, 212 y, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente me permito solicitarle gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en un término no mayor a cuatro días posteriores a la recepción del presente (lunes 01 de abril de 2019) se remita la respuesta correspondiente.

...”

b) Oficio núm. PAOT-05-300/200-2283-2019, de fecha 01 de abril de 2019, suscrito por Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar de a los Animales, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.

c) Oficio PAOT-05-300/UT-900 493-2019, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por la Subdirectora de Asesoría y Acceso a la Información, y dirigido a la parte recurrente, mismo que se encuentra reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

d) Captura de pantalla de correo electrónico, enviado el día 08 de abril de 2019 a la parte recurrente, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en el que adjuntaron los documentos descritos en las fracciones b) y c) que le anteceden al presente.

e) Oficio PAOT-05-300/UT-900-0699-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia en la PAOT, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“[...] Me refiero al expediente de Recurso de Revisión con número de folio RR.IP.1524/2019, formado con motivo de la inconformidad presentada el día 22 de abril de 2019, en contra de respuesta emitida por esta Procuraduría Ambiental y el Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-493-2019 de fecha 08 de abril del 2019, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025819, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

[Téngase por reproducido el contenido de la solicitud, mismo que se transcribe en el Antecedente I de la presente resolución].

Que en atención a la solicitud de mérito, esta Procuraduría informó en el oficio folio PAOT- 05-300/UT-900-493-2019 de fecha 08 de abril de 2019, lo siguiente:

Al respecto, le informo lo siguiente:

Pregunta 1: la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con dos clases de Zonas Naturales Protegidas (Áreas Naturales Protegidas, ANP) y Áreas de Valor Ambiental, AVA), con una superficie conjunta total de 12 millones 673 mil 661.36 m²(ver Cuadro 1 adjunto).

Preguntas 2 y 3: esta Subprocuraduría no cuenta con la información requerida.

Pregunta 4: existen cuatro arroyos principales: 1) Arroyo Agua de Leones, 2) Arroyo Borracho, 3) Arroyo Cuauxuyac y, 4) Arroyo Santo Desierto dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (ver Figura 1).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Pregunta 5: en el periodo 2008 -2018, no existe un descenso en la superficie total de las Zonas Naturales Protegidas ubicadas dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que los Decretos de su creación, publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siguen siendo vigentes, por lo que no han existido cambios en su superficie.

En ese sentido, respecto a los cuestionamientos: "(...)¿Cuáles son las especies endémicas en flore y Fauna que existen en los zonas naturales protegidas y el numero registrado de especies?, ¿Cuánto es el número de extensión de bosques que tiene la alcaldía Cuajimalpa de Morelos? (...)"; esta autoridad sugirió al hoy recurrente que, con motivo de las atribuciones conferidas a esa Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, ingresara su solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, el hoy recurrente señaló como acto reclamado la: "Falt de respuesta en la pregunta 2 y 3 y no reivindicamiento de los mismas ante las instituciones facultadas". (sic)

Al respectó y en razón de que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) solicitar a las Delegaciones (hoy Alcaldías), el inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial, además de que para coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, esa Secretaría podrá promover la declaración de especies amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial, asimismo, esa Secretaría cuenta con la atribución de diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes; así como promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México; motivo por el cual, me permito remitir a usted a través de correo electrónico institucional, la copia electrónica en formato PDF de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025819, con la finalidad que dentro del ámbito de sus atribuciones, se sirva otorgar la atención que estime conveniente ingresándola a través del Sistema Infomex e informando al hoy recurrente a través del correo electrónico señalado en la misma.

f) Captura de pantalla de correo electrónico del día 31 de mayo de 2019, enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, y dirigido a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviando la solicitud que se describe en la fracción e) que le antecede a la presente.

f) Oficio PAOT-05-300/UT-900-0700-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia en la PAOT, y dirigido a la parte recurrente, que a la letra señala:

“ ...

Me refiero al expediente de Recurso de Revisión RR.IP.1524/2019, formado con motivo de la inconformidad presentada por usted el día 22 de abril de 2019 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta emitida por esta Procuraduría en el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-493-2019 de fecha 08 de abril de 2019 a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318090025819, señalando como acto recurrido la falta de respuesta en la pregunta 2 y 3, y no reivindicamiento de las mismas ante las instituciones facultadas”.

Sobre el particular y en alcance a mi oficio folio PAOT-05-300/UT-900-493-2019 de fecha 08 de abril de 2019, me permito hacer de su conocimiento que respecto a: "(...) ¿Cuáles son las especies endémicos en flora y fauno que existen en las zonas naturales protegidas y el numero registrado de especies ¿Cuánto es el número de extensión de bosques que tiene la alcaldía Cuajimalpa de Morelos? (...)"; la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), solicitar a las Delegaciones (hoy Alcaldías), el inventado de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial, además de que para coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), podrá promover la declaración de especies amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial.

Así mismo, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA); diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

de los organismos correspondientes; así como promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México; motivo por el cual, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0699-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, se remitió a la autoridad competente, es decir, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025819, a través del correo electrónico institucional de la Unidad de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), oip@sedema.cdmx.gob.mx, lo anterior con la finalidad que dentro del ámbito de sus atribuciones, se sirva dar la atención correspondiente a su solicitud, ingresándola a través del Sistema Infomex e informando a Usted a través del correo electrónico la respuesta a la misma, lo anterior ya que es la autoridad que como ha quedado expuesto, es la facultada para conocer y dar respuesta a sus cuestionamientos.

h) Captura de pantalla de correo electrónico del día 29 de mayo de 2019, enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, y dirigido al particular, que a la letra dice:

Me refiero al expediente de Recurso de Revisión RR.IP.1524/2019, formado con motivo de la inconformidad presentada por usted el día 22 de abril de 2019 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta emitida por esta Procuraduría en el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-493-2019 de fecha 08 de abril de 2019 a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025819, señalando como acto recurrido la: "Falta de respuesta en la 2 y 3, y no reivindicamiento de las mismas ante las instituciones facultadas", siendo éstas las siguientes:

"(...)¿Cuáles son las especies endémicas en flora y fauna que existen en las zonas naturales protegidas y el numero registrado de especies?, ¿ Cuánto es el número de extensión de bosques que tiene la alcaldía Cuajimalpa de Morelos? (...)"...

Sobre el particular y toda vez que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), solicitar a las Delegaciones (hoy Alcaldías), el inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial, además de que para coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, la Secretaría del Medio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), podrá promover la declaración de especies amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial, me permito remitir a usted en archivo ".pdf", el oficio PAOT-05-300/UT-900-0699-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, dirigido a la Lic. Ludimila Valentina Albarrán Acuña, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente en esta ciudad, lo anterior con la finalidad que dentro del ámbito de sus atribuciones, se sirva dar la atención correspondiente, ingresándola a través del Sistema Infomex e informando a usted a través del correo electrónico la respuesta a la misma.

IX. El 07 de junio de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día ocho de abril del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veintidós de abril del mismo año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.
6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, a efecto de determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Por lo anterior, es oportuno observar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Requerimientos de información	Respuesta del sujeto obligado
1. Extensión territorial de las zonas naturales protegidas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	<p>La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con dos clases de Zonas Naturales Protegidas (Áreas Naturales Protegidas, ANP) y Áreas de Valor Ambiental, AVA), con una superficie conjunta total de 12 millones 673 mil 661.36 m².</p> <p>A la respuesta se adjuntó un cuadro intitulado “Superficie de las Zonas Naturales Protegidas ubicadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, en el que se precisó el nombre, la ubicación categoría y superficie de las áreas en los dos rubros mencionados,</p>
2. Especies endémicas de flora y fauna que existen en las zonas naturales protegidas, así como el número de especies registradas.	<p>La Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales respondió que no cuenta con la información requerida.</p>
3. Extensión territorial de bosques en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	
4. Ríos dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	<p>Hay cuatro arroyos principales dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Arroyo Agua de Leones 2) Arroyo Borracho, 3) Arroyo Cuauxuyac 4) Arroyo Santo Desierto <p>Se adjuntó un mapa intitulado “Ubicación de los ríos existentes en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos”.</p>
5. Principales bosques con una mayor extensión territorial en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.	<p>No se pronunció el sujeto obligado respecto del requerimiento.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

<p>6. Descenso de zonas naturales protegidas para el periodo comprendido entre 2008 –y 2018 en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.</p>	<p>Para el periodo 2008 -2018, no existe un descenso en la superficie total de las Zonas Naturales Protegidas ubicadas dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que los Decretos de su creación, publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siguen siendo vigentes, por lo que no han existido cambios en su superficie</p>
---	--

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0318000025819, Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Visto lo anterior, es posible apreciar que el sujeto obligado respondió de manera puntual a los requerimientos de información identificados con los numerales **1, 4 y 6**. También es oportuno mencionar que, del análisis a la respuesta otorgada, se observa que respecto del requerimiento identificado con el numeral **5** “Principales bosques con una mayor extensión territorial en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos”, no se pronunció respecto al requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Por lo que corresponde a los requerimientos de información identificados con los numerales **2 y 3**, la Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales informó que no cuenta con la información requerida.

Ahora bien, al interponer el recurso de revisión, el particular manifestó su inconformidad por la respuesta a los requerimientos de información identificados con los numerales **2 y 3**, así como el retorno de los requerimientos a la instancia facultada para conocer respecto de su solicitud.

En este sentido, es preciso puntualizar que del análisis a la respuesta, el particular no expresó inconformidad alguna por la información que corresponde a los numerales **1, 4, 5 y 6**, razón por cual no formarán parte del presente estudio.

Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²

Finalmente, en vía de alegatos, el sujeto obligado dirigió un oficio y correo electrónico a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se envió la solicitud de mérito, y puntualmente detalló que respecto de los requerimientos informativos correspondientes a los numerales 2 y 3, no se tenía competencia en la materia, por

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

tanto se solicitó se atendiera conforme a sus atribuciones, requiriendo que dicha respuesta fuese informada al particular.

Finalmente, es oportuno mencionar que la gestión realizada por el sujeto obligado, fue notificada vía correo electrónico al particular.

Visto lo anterior, resulta conveniente ver los siguientes preceptos normativos:

“ ...

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Art. 2. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que **tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico** en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROCURADURÍA
SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. **Recibir y atender las denuncias** referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas **en materia ambiental** y del ordenamiento territorial.

II. **Denunciar ante las autoridades competentes**, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan **violaciones o incumplimiento a la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, **protección y bienestar animal** o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;

...

IV. **Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones** que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

...

XXIX Bis. **Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México** en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos a los cuales se refiere el artículo 13 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Estos datos serán utilizados para el monitoreo y actualización constante de este recurso natural así como datos relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente. La Procuraduría, será el organismo encargado de validar la información que genere e ingrese al SIG-PAOT, asimismo será ésta quien determine, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, qué tipo de información será de uso restringido y cuál será de uso público, **excepto aquellos casos en que la información sea generada por otras instituciones. La Procuraduría incorporará la información que las dependencias cuyas atribuciones correspondan al uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial** y cuidado del ambiente, aporten al SIGPAOT, realizando los procesos de revisión y publicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que la información espacial se entregue de manera oficial, y ésta cumpla con su ficha de metadatos y las especificaciones técnicas y estándares cartográficos establecidos por la Procuraduría, para ser compatibles con la plataforma informática;

....

XXXIII. **Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica**, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y

XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

“ ...

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación;

II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en **materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;**

III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable;

IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

...

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría (del Medio Ambiente)...

...

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;

II. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;

III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento. **La formulación y ejecución será en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones** con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

La Secretaría evaluará las propuestas de adecuaciones al Programa General de Ordenamiento Ecológico que formulen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, las que se efectuarán en el ámbito de sus atribuciones;

...

XIV Bis 1. **Formular y conducir la política de la flora y fauna silvestres** en el **ámbito de competencia** del Distrito Federal, así como ejercer las atribuciones federales que sean objeto de convenio;

...

LII. **Solicitar a las Delegaciones el Inventario de áreas verdes** de su competencia, **así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas**, correspondiente a su demarcación territorial;

...

ARTÍCULO 99.-

La Secretaría, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

...”

De la normatividad transcrita se desprende principalmente lo siguiente:

El objeto de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial** está relacionado con la **defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado** para su **desarrollo, salud y bienestar**, mediante la **promoción, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial**; así como la **protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico**.

La **Procuraduría** tiene la atribución de **Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México**, cuyo **objetivo** es obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos **espaciales**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos.

Por su parte, la **Secretaría de Medio Ambiente** es la instancia responsable de **formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México**, y particularmente en lo que corresponde con **la política de la flora y fauna silvestres en el ámbito de competencia en la Ciudad de México**, así como solicitar **a las Alcaldías el Inventario de áreas verdes** de su competencia, **así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas**.

Dicho lo anterior se observa que **la Secretaría de Medio Ambiente es la instancia competente** para conocer respecto de los requerimientos de información de interés del particular, por tanto resulta conveniente recordar que, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de los requerimientos de información identificados con los numerales **2 y 3**, lo conducente es que dichos requerimientos los hiciera del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente, por lo que resulta necesario señalar lo establecido en el artículo 200 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Dicho lo anterior, este Instituto tiene constancia que la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con fecha 31 de mayo de 2019, dirigió un oficio y correo electrónico a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se envió la solicitud de mérito, y puntualmente detalló que respecto de los requerimientos informativos correspondientes a los numerales 2 y 3, no se tenía competencia en la materia, por tanto se solicitó se atendiera conforme a sus atribuciones, requiriendo que dicha respuesta fuese informada al particular.

Finalmente, es oportuno mencionar que la gestión realizada por el sujeto obligado, fue notificada vía correo electrónico al particular.

En virtud de lo anterior, es claro que la **materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido** y por ende se dejó insubsistente el agravio de la particular, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.**³

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo y con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1524/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR